

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 166.

Según me comunica el Alcalde de Ayllón (Segovia), se halla recogida en dicha localidad una mula, pelo negro, alzada seis a seis y media cuartas, herrada de las cuatro extremidades, con un lunar blanco al principio de la crin producido por rozadura.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días, advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Ayllón a la venta en pública subasta de la referida mula, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 29 de Mayo de 1934.

El Gobernador,
F. CORPAS.

939

CIRCULAR NÚM. 167.

Según me participa el Sr. Alcalde de Tardajos de Duero, en oficio fecha 28 del actual, el día 24 del corriente se le extraviaron a D. Saturnino Gil, vecino de dicha localidad, dos caballerías de las señas si-

guientes: un macho de unos seis años, bajo de talla, negro, y una mula, edad cerrada, un poco castaña.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Tardajos de Duero, para que éste lo haga a su vez a su dueño y se presente a recogerlas.

Soria 29 de Mayo de 1924.

El Gobernador.
F. CORPAS.

938

CIRCULAR NÚM. 168.

Sección provincial de Agricultura

El servicio mensual sobre existencias de trigo que establece el artículo 8.º del decreto de 24 de Octubre último, deberá ser cumplimentado por los Sres. Alcaldes, por lo que se refiere al mes de la fecha, en la forma siguiente:

Partiendo de las cifras consignadas en el resumen estadístico enviado a esta Sección con los datos referidos al 30 de Abril último, se determinará el sobrante o déficit existente en 31 del corriente mes de Mayo, teniendo en cuenta las salidas o entradas de trigo habidas durante el mes en el término municipal. Para ello se utilizarán los modelos que a continuación se insertan.

De un modo muy especial encarezco a

todos los Sres. Alcaldes, que para consignar las ventas realizadas, no se limiten a apreciar las que hubieren sido declaradas oficialmente en la Alcaldía, sino que inquieren por cuantos medios se hallan a su alcance, la cifra real del trigo salido del término durante el mes, háyanse o no expedido las guías reglamentarias.

Espero que los expresados resúmenes se remitirán a esta Sección antes del día 5

de Junio, como se halla dispuesto, y que el encomiable celo que casi todos los señores Alcaldes pusieron en la elaboración de la estadística del pasado mes, será general en el presente, y no serán precisos ya requerimientos ni sanción alguna.

Soria 28 de Mayo de 1934.

El Gobernador,
F. CORPAS.

940

Modelo para los pueblos que declararon «déficit» en el Resumen de Abril

TRIGOS.—1934.—RESUMEN DE MAYO

AYUNTAMIENTO DE.....

Q. M.

En 30 de Abril existía un déficit de.....
Trigo salido del término municipal por ventas realizadas durante el mes de Mayo..

TOTAL

Comprado a otros pueblos o trigo que no fué declarado en 30 de Abril (a deducir)..

Hay por tanto en 31 de Mayo

Superavit disponible para la venta de.....
Déficit a adquirir en otros pueblos de.....

En..... a..... de Junio de 1934.
El Alcalde,

Modelo para los pueblos que declararon «superavit» en el Resumen de Abril

TRIGOS.—1934.—RESUMEN DE MAYO

AYUNTAMIENTO DE.....

Q. M.

Sobrante disponible para la venta en 30 de Abril.....
Comprado a otros pueblos o trigo que no fué declarado en dicha fecha.....

TOTAL

Trigo salido del término municipal por ventas realizadas durante el mes de Mayo
(a deducir)

Hay por tanto en 31 de Mayo

Superavit disponible para la venta de.....
Déficit a adquirir en otros pueblos de.....

En..... a..... de Junio de 1934.
El Alcalde,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Subsistiendo los motivos que obligaron a declarar en 25 de Abril último el estado de alarma en todo el territorio nacional; habiéndose obtenido de las Cortes la autorización que preceptúa el artículo 42 de la Constitución y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo único. Se prorroga por treinta días, a partir de la fecha de terminación del periodo establecido en el decreto de 25 de Abril último, en todo el territorio nacional, incluso en las zonas desoberanía, el estado de alarma declarado por el decreto referido.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, RICARDO SAMPER IBAÑEZ.

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Al dictarse el reglamento sobre fabricación, uso y tenencia de armas, de fecha 13 de Febrero último, se autoriza por sus artículos 57 y 125 la legalización de las armas a los que las posean de buena fé, ya sean por herencia o por otras causas análogas; mas como quiera que muchos de los que en la actualidad se encuentran sin la documentación prevenida para la tenencia de ellas, no se presentan a que les sean legalizadas por temor a incurrir en responsabilidad, toda vez que no podrían justificar su procedencia, ya que con anterioridad a la proclamación de la República fueron repartidas gran cantidad de armas por los distintos Comités revolucionarios a sus afiliados, dando lugar ésto a que muchas queden fuera del control de las autoridades encargadas de ex-

pedir las guías de pertenencia y, como consecuencia, sin antecedentes en el Registro Central correspondiente.

En su virtud y de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha resuelto comunicar a V. E., para conocimiento de todas las Intervenciones de armas de ese Instituto, que, en armonía con lo dispuesto en los artículos 57 y 125 del reglamento de 13 de Febrero último, para la legalización de armas a los poseedores de buena fé, por motivo de herencia o causa análoga, no se les ponga dificultad alguna para venir en conocimiento de la procedencia de las mismas, debiendo únicamente hacer fiscalización de las que se tenga verdadera sospecha puedan ser procedentes de robo o hurto, lo que puede hacerse revisando el registro de Robadas o extraviadas, que las referidas Intervenciones han de llevar, ya que están obligados los poseedores y comerciantes a participárselo y éstas a su vez al Registro Central de guías, procediendo en su virtud a legalizar todas cuantas se presenten a estos efectos y no figuren en los citados Registros, pudiendo en algun caso dudoso recabar datos del antes citado Registro Central de guías.

Madrid 23 de Mayo de 1934.—RAFAEL SALAZAR ALONSO.—Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta del día 25 de Mayo.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: No ya por la discutida crisis de la libertad de contratación, sino para tutelar las buenas costumbres e invalidar los pactos contrarios a la moral, la llamada ley de Azcárate de 23 de Julio de 1908 estableció la nulidad de todo contrato de préstamo en que se estipulase un interés notablemente superior al normal del dinero o en el que concurrieran cier-

tos motivos nacidos de la situación especial en que se hallase el prestatario. Ante la dificultad de enumerar hechos determinantes de una usura punible, la ley trazó un concepto general dejando a la apreciación del juzgador los elementos objetivo y subjetivo en que había de fundar su decisión.

Sin necesidad de recordar las censuras de los antiguos ordenamientos que respondían a organizaciones económicas radicalmente distintas, el legislador moderno ha emprendido una tenaz lucha contra los negocios usurarios, los pactos leoninos, los juicios convenidos y los abusos de derecho que, sobre todo en las épocas de crisis económica, desalojan al crédito bancario, comercial y agrícola de las posiciones conquistadas para aprovechar las situaciones angustiosas y los momentos difíciles. A tal criterio, defensor de la buena fe contractual, responde la reciente introducción en el Código penal vigente, conforme a lo dispuesto en la base 27, de las disposiciones que castigan la usura pecuniaria en sus dos típicas formas: en el artículo 532, cuando exista habitualidad, y en el 533, sin este requisito, por la simulación contractual. La misma ley de Azcárate creó en su artículo 5.º un registro central de contratos de préstamos declarados nulos, que se llevaría en este Ministerio de Justicia, formado por los datos y antecedentes que deberían suministrar los Tribunales.

Y aunque los linderos de las respectivas jurisdicciones no están todavía fijados por una técnica precisa, hay comunes aspiraciones que se reflejan en ambas leyes: la de mantener el contrato de préstamo dentro de los fecundos cauces de las negociaciones lícitas y la de perseguir a los explotadores de los estados de necesidad, del vicio y de la inexperiencia.

Para ello, y sin perjuicio de que por el Ministerio fiscal se excite el celo de los llamados por su función a perseguir los configurados delitos, es necesario observar la máxima eficacia de las normas conteni-

das en la misma ley de 1908 y lograr la mayor garantía para las certificaciones que han de expedirse por la Dirección general de los Registros de las inscripciones del registro central.

Y con tal objeto,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar a los Jueces y Tribunales que se observe la más exacta puntualidad en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley de 23 de Julio de 1908; especialmente la establecida en el artículo 7.º, que se refiere a la remisión de antecedentes al Registro central en todos aquellos casos en que, de conformidad con la ley citada, se acuerde la nulidad de contrato de préstamo.

Madrid, 22 de Mayo de 1934.—VICENTE CANTOS FIGUEROLA.—Señores Fiscal general de la República y Presidentes de las Audiencias territoriales.

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

El decreto de 4 de Noviembre de 1932 reglamentando el servicio de represión de fraudes autoriza en su artículo 5.º a diferentes laboratorios para efectuar los análisis de vinos y productos enológicos en las muestras recogidas por los Veedores afectos a dicho servicio.

En varios de estos laboratorios y procedentes de la eficaz actuación de los Veedores para combatir el empleo de los concentrados de jugos de higos en los vinos se han presentado numerosas muestras de vinos sospechosos de tal fraude o adulteración, para cuyo análisis y determinación han tropezado con grandes dificultades, debidas principalmente a no disponerse de los medios necesarios, tanto en el material como en personal especializado para estas determinaciones y el gran empleo de tiempo que requiere, al menos mientras no se precisen y concreten los estudios ya llevados a efecto por los laboratorios de la Estación Agronómica Central y de la Esta-

ción de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés, para la propuesta en breve tiempo de un método oficial para la investigación de los concentrados de higos en los vinos.

Mientras tanto se determinan estos estudios y se dota a los demás laboratorios de los medios necesarios para efectuar estas investigaciones en las muestras obtenidas por los Veedores, sospechosas de contener concentrados de jugos de higos, y a fin de la mejor garantía en la dictaminación en tales análisis,

Este Centro directivo ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las muestras que se reciban en las Juntas vitivinícolas provinciales a virtud de denuncias por sospecha de contener concentrados de jugos de higos, se remitirán oficialmente a la Estación matriz de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés, para su análisis y dictamen en el expediente instruido al efecto, ante la Junta que ha recibido la denuncia.

2.º Se hará constar en el oficio de remisión de las citadas muestras la sospecha de adición de concentrados de jugos de higos, y si, por la denuncia e informe presentado, hubiera sospecha de otra práctica u operación ilícita, también se hará constar, para que el citado laboratorio, efectúe al mismo tiempo y sobre la misma muestra las investigaciones correspondientes.

3.º Los Veedores en la toma de muestras de estos vinos habrán de tener en cuenta la necesidad de extraer a ser posible las cuatro muestras de litro cada una, o como mínimo tres cuartos de litro cada una que se requieren para las numerosas investigaciones que es preciso efectuar para poder dictaminar como precisión.

Las muestras, junto con las actas e informe correspondiente, serán presentadas por los Veedores ante su respectiva Junta vitivinícola, la cual efectuará la remisión de una de las muestras al laboratorio de la

Estación matriz de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés.

Madrid, 21 de Mayo de 1934.—El Director general de Agricultura, Germán Inza.—Señores Presidentes de las Juntas vitivinícolas provinciales e Ingenieros Jefes de los laboratorios autorizados para el análisis de vinos y productos enológicos.

(Gaceta del día 22 de Mayo.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Incurso en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 25 de Mayo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Villatoya, don Juan Martinez Ruiz, Secretario de Mahorra.

Idem de Avila: Gabilanes, D. Isidro González González. Caso 4.º

Idem de Burgos: Ayuelas, D. Pedro de Diego Ayala. Caso 4.º

Idem de Cuenca: La Pesquera, D. Dalmacio Navarro Chavarría. Caso 4.º

Idem de Salamanca: Sando, D. Juan Francisco García Delgado, Secretario de Villarmayor.

Idem de Santander: Argoños, D. Pedro Avila Guzman, Secretario de Horcajo de Montemayor (Salamanca).—Mazcuerra, D. Isaac Diaz del Camino, Secretario de Amieva (Oviedo).

Idem de Soria: Sarnago, D. Cándido Huerta Alvarez, Secretario de Castilfrío de la Sierra.—Ventosa de San Pedro, don Juan Martinez Arribas, Secretario de Aldealseñor.

Idem de Valladolid: Villanueva de Duero, D. Lázaro Garcia Saénz, Secretario de Estebanvela (Salamanca).

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que la Junta técnica provincial, vistos los informes de las Juntas periciales correspondientes, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Calificación y subcalificación.	Clases	Liquidos.	Superficie imponible en el término.		
			H.	A.	C.

Término municipal de Paones.—Datos agrícolas

Cereales, leguminosas y tubérculos	1. ^a	182	4	17	18
Idem.....	2. ^a	150	31	34	54
Idem.....	3. ^a	120	15	14	21
Idem.....	4. ^a	98	1	55	05
Cereal de secano.....	1. ^a	100	5	08	41
Idem.....	2. ^a	86	11	64	42
Idem.....	3. ^a	71	90	0	82
Idem.....	4. ^a	41	320	20	01
Idem.....	5. ^a	11	721	09	54
Erial a pastos.....	1. ^a	8	63	37	23
Idem.....	2. ^a	2 25	169	12	45
Pradera.....	1. ^a	90	0	52	17
Idem.....	2. ^a	60	14	67	32
Idem.....	3. ^a	13	14	81	48

Término municipal de Paones.—Datos forestales

Arboles de ribera.....	1. ^a	75	0	55	20
Idem.....	2. ^a	45	0	96	58
Leñas.....	1. ^a	16	495	04	19
Idem.....	2. ^a	12	65	79	13
Idem.....	3. ^a	9	76	80	12
Idem.....	4. ^a	5	18	54	13
Erial a pastos.....	1. ^a	4	36	56	38
Idem.....	2. ^a	3	931	06	79
Idem.....	3. ^a	1 50	888	32	11

Término municipal de Yelo de Medinaceli
Datos agrícolas

Cereal, leguminosas y tubérculos	1. ^a	190	0	80	77
Idem.....	2. ^a	174	1	66	03
Idem.....	3. ^a	158	3	09	70
Idem.....	4. ^a	128	4	27	15
Idem.....	5. ^a	98	11	39	43
Cereal de secano.....	1. ^a	90	13	74	22
Idem.....	2. ^a	65	149	92	05
Idem.....	3. ^a	40	243	14	89
Idem.....	4. ^a	24	220	25	35
Idem.....	5. ^a	9	299	23	04
Pradera.....	1. ^a	40	8	45	43
Idem.....	2. ^a	25	7	53	91
Idem.....	3. ^a	10	7	20	53
Erial a pastos.....	única.	5	224	33	65
Eras.....	1. ^a	90	1	49	60
Idem.....	2. ^a	65	6	28	67

Término municipal de Yelo de Medinaceli
Datos forestales

Arboles de ribera.....	1. ^a	105	0	33	02
Idem.....	2. ^a	60	1	68	05
Leñas.....	1. ^a	9	300	16	04
Idem.....	2. ^a	6	9	90	40
Dehesa.....	1. ^a	40	18	17	60
Idem.....	2. ^a	20	36	20	40
Idem.....	3. ^a	4	69	88	40
Erial a pastos.....	1. ^a	3	82	64	48
Idem.....	2. ^a	2	94	62	93
Idem.....	3. ^a	1 50	616	36	07

Las precedentes relaciones estarán expuestas al público durante quince días en los respectivos pueblos, para que en dicho plazo puedan reclamar ante la Jefatura provincial, el Ayuntamiento y contribuyentes, finalizado el cual, aquélla acordará lo que proceda.

Soria 23 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermin Giménez Benito. 915

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD
DE SORIA

Vacantes

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 del actual, se anuncia vacante por renuncia del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad, la plaza de 4.^a categoría de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del partido de La Póveda de Soria, Barriomartin y Arguijo de esta provincia, con la dotación anual de 1.650 pesetas; teniendo un censo de población de 664 habitantes y tres familias inscritas en las listas de beneficencia.

Las instancias solicitando dicha vacante se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad que es donde se hará la selección de aspirantes, extendidas en papel de 8.^a clase acompañando la ficha de méritos.

Ayuntamientos

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

D. Eladio Miranda Carro, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, y de conformidad con el artículo 545 del Estatuto municipal, se somete a *Referendum* los acuerdos de esta Corporación, de 5 de Noviembre de 1933 y de 21 del corriente Mayo, que literalmente se copian a continuación:

«En la casa consistorial de San Esteban de Gormaz a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, a las once horas, bajo la Presidencia del Sr. Alde D. Eladio Miranda Carro, reunido el Ayuntamiento pleno con asistencia de los Concejales D. Domingo Romano de Pablo, D. Pablo Carro Languilla, D. Juan Pablo Rica Gutierrez, D. Félix Lopez Larrén, D. Tomas Otero Cabrerizo, D. Mariano Carazo Arranz y D. Julio Hernando Cabrerizo, que componen las cuatro quintas partes de la totalidad de los que lo constituyen, el Sr. Alcalde, declara abierta la sesión convocada con caracter extraordinario, al solo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de *doscientas mil pesetas*, al Instituto Nacional de Previsión para invertir el importe en la construcción de cinco colectores para la recogida de aguas para el sanea-

miento de la Vega de los Ojos, hacer un cauce y acequias secundarias para ampliación de las mismas, conforme al proyecto redactado por el Ingeniero don Leopoldo Ridruejo; acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etc., especificar la garantía que ha de afectarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al señor Alcalde D. Eladio Miranda Carro, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

»Se hace constar, a los efectos, de la validez del acuerdo, que los Sres. Concejales presentes, constituyen la totalidad del pleno de este Ayuntamiento, y por consiguiente, las cuatro quintas partes, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del Sr. Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

»El señor Alcalde expone, que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: 5 por 100 de interés anual a reintegrar en doce años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y capital reintegrable, abonado por una sola vez al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones, y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión, en sus inversiones sociales.

»En garantía del préstamo, el Sr. Alcalde propone por carecer de láminas y de inmuebles, afectar las exacciones locales siguientes: el arbitrio municipal sobre las carnes, con un rendimiento líquido en el último año de 15.000 pesetas; el arbitrio sobre las bebidas espirituosas y alcoholes, con un rendimiento líquido en el año último de 12.000 pesetas, y el arbitrio sobre inquilinato, con un rendimiento líquido en el último año de 6.000 pesetas; obteniendo del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria a que se reflere el decreto de 10 de Diciembre de 1931.

»Discutido el asunto, el Sr. Alcalde-presidente propone los siguientes acuerdos:

»1.º Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, adjudicación o subasta, en el plazo de dos años a partir de su adjudicación.

»2.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión, un préstamo de doscientas mil pesetas, con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar en doce años, abonando el 5 por 100 de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez, al otorgar la escritura del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

»3.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las anunciadas responsabilidades de la Corporación, para asegurar el capital y el pago de las anualidades de intereses y amortización, por carecer de láminas e inmuebles, y con arreglo al decreto de 10 de Diciembre de 1931, la afección como garantía principal de los arbitrios municipales sobre las carnes, sobre las bebidas espirituosas y alcohólicas, y el de inquilina-

to; y como garantía subsidiaria, los demás recursos del presupuesto ordinario en la parte o porción que el Instituto Nacional de Previsión aprecie como necesarias; recursos que quedarán afectos de modo exclusivo en lo necesario al cumplimiento del contrato, y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del erario municipal hasta cancelar la deuda asegurada; teniendo siempre expeditas sus acciones las entidades acreedoras sobre tales arbitrios ante los Tribunales ordinarios, en concepto de acreedores privilegiados del Ayuntamiento. Los ingresos procedentes de los recursos especialmente afectos, los reservará el Ayuntamiento a título de depósito, hasta cubrir el importe de cada anualidad, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según que la recaudación normal del recurso se haga por trimestres, semestres o años; el Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aminorar los arbitrios afectos sin acuerdo del Instituto sobre su sustitución por otros. A este efecto, se autoriza al Sr. Alcalde, para que solicite del Ministerio de Hacienda la autorización previa e indispensable, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al mencionado decreto de 10 de Diciembre de 1931, acompañando a tal solicitud los documentos que expresa el art. 3.º del referido decreto, a cuya regulación y efectos somete la operación.

»4.º El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario si fuere necesario, para formalizar el ingreso y gasto que la operación ocasione.

»5.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja colaboradora, serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos, y singularmente las siguientes:

»a) Abonará puntualmente en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión en su Caja colaboradora, el importe de cada anualidad, en la fecha de su respectivo vencimiento.

»b) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con el carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

»c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de los organismos acreedores.

»d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid, para las cuestiones que se susciten.

»e) El Ayuntamiento autoriza al Sr. Alcalde-presidente, para que representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo y otorgamiento de la escritura.

»Puestas a votación sucesivamente las anunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes; pasando a ser acuerdos firmes.

»Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y se extendió esta acta, que firman los señores asistentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Eladio Miranda.—Domingo Romano.—Pablo Carro.—Juan-Pablo Rica.—Félix López.—Tomás Otero.—Mariano Carazo.—Julio Hernando.—Pablo de Diego.—Rubricadas.»

En la sesión del día 21 de los corrientes, consta el particular siguiente:

«El señor Alcalde declaró abierta la sesión, convocada con carácter extraordinario al objeto de deliberar acerca de la petición del préstamo de doscientas mil pesetas, solicitadas del Instituto Nacional de Previsión, por acuerdo de la sesión del día 5 de Noviembre de 1933, teniendo presente que el señor Consejero Delegado comunica a esta Alcaldía con fecha 16 de los corrientes, que atendida la norma establecida por el Instituto, en virtud de la cual la anualidad de amortización e intereses, no deberá exceder del 25 por 100 del promedio de ingresos del último quinquenio, por lo que el préstamo solicitado no puede sobrepasar la cantidad de 169.750 pesetas, y que de conformidad a la disposición del Ministerio de Hacienda del 14 de Marzo de 1934, para que tengan validez los acuerdos de los Ayuntamientos sobre empréstitos y de afección de garantías de los mismos, base de las operaciones crediticias de finalidad social, y en virtud de lo que determina el artículo 545 del Estatuto municipal deberán ser sometidas a la aprobación por Referendum.

»Se hace constar a los efectos de la validez de este acuerdo, que los Sres. Concejales presentes, constituyen la totalidad de este Ayuntamiento, y por consiguiente, los cuatro quintos, número legal para la eficacia del acuerdo.

»Discutido ampliamente el asunto, por unanimidad de todos los señores Concejales, se tomaron los siguientes acuerdos:

»1.º Ratificar en todas sus partes los acuerdos de la sesión del día 5 de Noviembre de 1933.

»2.º Modificar la petición del préstamo, solicitando del Instituto Nacional de Previsión la cantidad de *ciento sesenta y nueve mil setecientas cincuenta pesetas* (en vez de las doscientas mil), con destino exclusivo a la realización de las obras relacionadas en el acuerdo de 5 de Noviembre de 1933, a reintegrar en doce anualidades, en las condiciones que se expresan en el número 2.º de dicha acta, y con las garantías indicadas en el número 3.º, y

»3.º Someter a la aprobación por Referendum el presente acuerdo, y los enumerados en la sesión de 5 de Noviembre de 1933, con las formalidades prevenidas en el artículo 222 del Estatuto municipal, señalando para que éste tenga lugar el domingo 1.º de Julio próximo, previos los anuncios correspondientes en el *Boletín oficial* de la provincia y en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento, por no haber periódicos en esta localidad.

»Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y se extendió esta acta, que firman los señores asistentes, de que certifico. Siguen las firmas.»

Dicho Referendum, se celebrará el día indicado, con las formalidades prevenidas en los artículos 222 y 223 del mismo Estatuto, y la votación se celebrará en las dos secciones del distrito único de este término municipal, en la forma de elecciones populares, depositando cada elector una papeleta que dirá solamente: sí o nó.

Y de acuerdo con el art. 222 de citado Estatuto municipal, se hace saber a los habitantes electores de este municipio, para su conocimiento y efectos consiguientes.

San Esteban de Gormaz 23 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Eladio Miranda.

929

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las doce horas del día 26 del próximo mes de Junio, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes que se describirán, para asegurar y hacer pago de las responsabilidades pecuniarias de la causa número 8 de 1932, seguida en este Juzgado por el delito de lesiones y que fueron embargados al penado Francisco de la Merced.

Bienes inmuebles

Una casa sita en Villacieroitos, calle de las Eras, núm. siete, compuesta de dos pisos, planta baja y desvan; lindante por la derecha, otra de Conrado Gomez Hernández; por la izquierda, calle, y por la espalda, de Cecilia Gomez; tasada en 2.500 pesetas.

Bienes semovientes

Una vaca negra, de siete años; tasada en 625 pesetas.

Otra vaca negra, de cinco años, tasada 575 pesetas.

Una potra de dos años; tasada en 300 pesetas.

Haciendo un total dichas tasaciones de 4.000 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Soria a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, Aurelio Chicote.

932